

**“INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE EMPRESAS DEL SECTOR ELÉCTRICO DE LA  
EMPRESA GENERADORA PILAS ENERGY S. A. DE C. V. (PIENSA)”**

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los cuatro días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

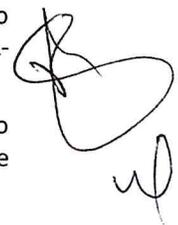
**Resultando:**

Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió formulario de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico por parte de la sociedad mercantil denominada PILAS ENERGY S. A. de C. V. (PIENSA).

- I. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de solicitud de inscripción como empresa generadora en el registro público de empresas del sector eléctrico constan los siguientes:
  1. Que, en fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022) la abogada Ana Lourdes Martínez Cruz, en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil denominada Pilas Energy, S.A. de C.V. (PIENSA), presentó ante la Comisión escrito y formulario de solicitud de inscripción como Empresa Generadora en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico junto con la documentación que se acompaña.
  2. Que, mediante providencia de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022) la Comisión tuvo por presentada la documentación e información presentada por la abogada Martínez, formando el expediente EG-101-2022 y asimismo en aplicación del artículo 4 de la Ley de Simplificación Administrativa y para efectos de revisión de la información se tomaron los antecedentes que constan en el archivo de la Comisión bajo expediente número EG-094-2022, requiriendo en el mismo acto a la solicitante para que subsane y acredite la información en el auto antes referido.
  3. Que, en fecha cuatro (04) de enero del dos mil veintitrés (2023) la sociedad mercantil Pilas Energy, S.A. de C.V. (PIENSA), mediante formato físico presentó escritos acompañando información y documentación en respuesta al requerimiento de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).
  4. Que, mediante auto de fecha ocho (08) de junio del dos mil veintitrés (2023) la Comisión admitió la documentación e información presentada por la abogada Martínez, en respuesta al requerimiento de fecha veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022); remitiendo en el mismo acto las actuaciones a la Dirección de Fiscalización de la Comisión para que emitieran el pronunciamiento correspondiente.
  5. Que, en fecha veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Fiscalización de la Comisión emitió auto donde se remite el expediente EG-101-2022 a la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) donde se requirió que la solicitante atienda los puntos resaltados con el fin de cumplimentar la información requerida.
  6. Que, mediante fecha veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión emitió auto requiriendo la información antes solicitada por parte de la Dirección de Fiscalización de la Comisión.



7. Que, en fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se presentó mediante correo electrónico por parte de la apoderada legal de la sociedad mercantil Pilas Energy, S.A. de C.V. (PIENSA), la documentación requerida para lo cual mediante auto de fecha veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) se admitió la información y se remitió en el mismo acto las diligencias a la Dirección de Fiscalización Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) a fin de que emitan pronunciamiento correspondiente.
  8. Que, en fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Dirección de Fiscalización emitió dictamen técnico DF-011-2023 expresando que la información y documentación presentada por la solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados concluyendo que la sociedad queda sujeta a una futura inspección por parte de esta Comisión para fiscalizar y validar la capacidad instalada, y que las instalaciones estén de acorde con la información provista, por lo cual se remitió el expediente a la Secretaría General de la Comisión para continuar con el proceso de inscripción.
  9. Que, en fecha veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) la Secretaría General de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) emitió auto admitiendo el dictamen técnico DF-011-2023 emitido por la Dirección de Fiscalización de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) y remitiéndolo en el mismo acto a la Dirección de Asesoría Jurídica a fin de que analice y se emita pronunciamiento correspondiente.
  10. Que, en fecha cinco (05) de junio de dos mil veinticuatro (2024), la Dirección de Asesoría Jurídica de la Comisión emitió el dictamen legal DAJ-DL-024-2024 en donde se concluye, entre otras advertencias, que resulta procedente registrar a la sociedad mercantil denominada PILAS ENERGY S. A. de C. V. (PIENSA), por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente, sin menoscabo de que la misma deba cumplir con el requerimiento que en este se detalla.
  11. Que en fecha 24 de junio de dos mil veinticuatro (2024), la secretaria general de la Comisión realizo requerimiento a la apoderada legal de la sociedad mercantil, con relación al dictamen legal DAJ-DL-024-2024.
  12. Que, en fecha veintisiete (27) de junio de dos mil veinticuatro (2024), está Comisión admitió el escrito de contestación presentando por la abogada Martínez, en respuesta al requerimiento de fecha 24 de junio de los corrientes.
- II. Que en el expediente de mérito consta a la fecha, entre otra, la documentación e información siguiente:
1. Copia del DNI del representante legal de la sociedad mercantil.
  2. Carné de colegiación de la apoderada legal, Abg. Ana Martínez.
  3. Copia Testimonio Público de poder especial de representación No. 28 en favor de la Abg. Ana Martínez.
  4. Copia de Testimonio Publico N° 103 de constitución de la sociedad mercantil Pilas Energy S.A. de C.V. (PIENSA) o demás documentos que acrediten la autorización para ejercer actos de comercio en el país.
  5. Registro Tributario Nacional (RTN) de la sociedad mercantil Pilas Energy S.A. de C.V. (PIENSA).
  6. Certificación de la distribución accionaria extendida por la sociedad mercantil Pilas Energy S.A. de C.V. (PIENSA).





7. Recibo de pago (TGR-1) por la cantidad de L200.00 No. TGR-0010200616.
8. Copia de Oficio SCUPID-196-XII-2022 de fecha 08 de diciembre de 2022, contenido del Dictamen de factibilidad técnica de inicio de operación comercial de Pilas Energy.
9. Copia de Licencia Operativa No. SLAS-0000243-2021 de categoría 3 emitida por la Secretaría de Estado en el Despacho de Recursos Naturales y Ambiente (MIAMBIENTE) para el desarrollo del proyecto PIENSA SOLAR I.

**Considerando:**

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial La Gaceta el veinte (20) de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE); la cual fue reformada mediante decretos legislativos 61-2020 publicado en el diario oficial el 05 de mayo del año 2020, 02-2022 publicado en el diario oficial el 11 de febrero del año 2022 y 46-2022 publicado en el diario oficial el 16 de mayo del año 2022.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE) y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) cuenta con independencia funcional, presupuestaria y facultades administrativas suficientes para el cumplimiento de sus objetivos.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica (LGIE), el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico a través de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

Que de conformidad con el artículo 3, literal D, romano XVI de la Ley General de la Industria Eléctrica, es función de la CREE llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Adicionalmente, el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico supone una herramienta para obtener información y datos disponibles para el ejercicio de las funciones de la CREE.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar un Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que según el Acuerdo CREE-093 del 03 de noviembre de 2020 se ordenó la apertura del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y se aprobaron los requisitos que deben cumplir las empresas generadoras para ser inscritas en el mismo.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Extraordinaria CREE-Ex-39-2024 del 04 de julio de 2024, el Directorio de Comisionados acordó emitir la presente Resolución.



#### Por tanto

La Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE) en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano VIII, 8 de la Ley General de la Industria Eléctrica reformada; artículo 10 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica publicada en el diario oficial "La Gaceta" en el año 2014 mediante decreto 404-2013; artículo 17, literales A y B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículos 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdos CREE-092 de fecha 03 de noviembre de 2020 y CREE-020-2021 de fecha 20 de mayo de 2021, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes.

#### Resuelve:

**PRIMERO:** Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada **PILAS ENERGY, S. A. DE C. V. (PIENSA)**, para el proyecto de generación PIENSA SOLAR I, exclusivamente para la central de generación PIENSA SOLAR I, con una capacidad instalada de 5.5 MW, conectada al circuito L 372 de la subestación Erandique (ERA) en 34.5 KV, bajo el número de inscripción **G-096** en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE).

**SEGUNDO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada **PILAS ENERGY, S. A. DE C. V. (PIENSA)**, que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

**TERCERO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada **PILAS ENERGY, S. A. DE C. V. (PIENSA)**, que para poder operar como empresa generadora debe cumplir con la regulación vigente respecto al punto de conexión, medición y entrega de la central.

**CUARTO:** Advertir a la sociedad mercantil denominada **PILAS ENERGY, S. A. DE C. V. (PIENSA)**, que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión Reguladora se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

**QUINTO:** Requerir a la sociedad mercantil denominada **PILAS ENERGY, S. A. DE C. V. (PIENSA)** para que cada 6 meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo y hasta que le sea resuelto favorable su trámite de obtención de Licencia Ambiental ante la autoridad competente, proporcione un informe sobre los avances y estado de su trámite, y una vez le sea resuelto el mismo, proporcione a la Comisión copia autenticada de la Licencia Ambiental correspondiente al proyecto de generación " **PIENSA SOLAR I**" con una capacidad instalada de 5.5 MW.

**SEXTO:** Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

**SEPTIMO:** Instruir a la Secretaría General de esta Comisión que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal del abonado solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.



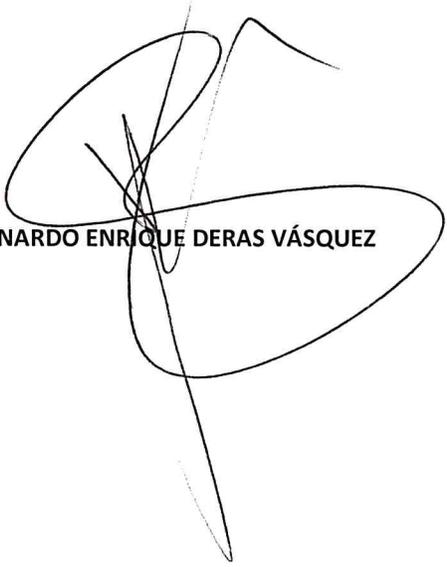
**OCTAVO:** Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal D, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

  
RAFAEL VIRGHIO PADILLA PAZ



  
WILFREDO CÉSAR FLORES CASTRO

  
LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ